

Lista de Reformas Parciales

del Estatuto de la Cámara de Comercio de Loja

- Diagnóstico normativo, mayo 2025.
- Comunicado oficial con fecha de recepción de aportes de los socios de la CCL, 05 al 18 de junio de 2025 (medios digitales)..
- Proceso colaborativo y validación de aportes de 14 representantes de los Socios de la Cámara de Comercio de Loja, 26 de junio de 2025.
- Reunión de validación del proyecto borrador de los estatutos reformados parcialmente de la Cámara de Comercio de Loja, 19 de febrero de 2026.

CAPITULO I DE SU NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, ÁMBITO DE ACCIÓN Y FINANCIAMIENTO	CAPITULO I DE SU NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, ÁMBITO DE ACCIÓN Y FINANCIAMIENTO
CAPÍTULO II DOMICILIO, PLAZO, FINES Y OBJETIVOS	CAPÍTULO II DOMICILIO, PLAZO, FINES Y OBJETIVOS
CAPITULO III DE LOS SOCIOS	CAPITULO III DE LOS SOCIOS Y AFILIACIÓN
CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE SUS ASOCIADOS	CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE SUS ASOCIADOS
CAPITULO V DE LAS SANCIONES	CAPITULO V DE LAS SANCIONES
CAPITULO VI DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	CAPITULO VI DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CAPITULO VII DEL PATRIMONIO	CAPITULO VII DEL PATRIMONIO Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA
CAPITULO VIII REFORMA DE ESTATUTOS	CAPITULO VIII REFORMA DE ESTATUTOS
CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES	CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES
	DISPOSICIONES FINALES
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ESTATUTOS REFORMADOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA CADECOL

CAPITULO I

DE SU NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, ÁMBITO DE ACCIÓN Y FINANCIAMIENTO

Estatuto Actual	Reforma
Art. 1.- NATURALEZA: La Cámara de Comercio de Loja, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, es una entidad con personería jurídica autónoma y de derecho privado, integrada por personas naturales, jurídicas, y sociedades civiles con actividad comercial; con capacidad civil para contratar, con finalidad social y sin fines de lucro, con domicilio en el cantón Loja. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, se regirá por las disposiciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, y en las leyes que rigen en materia comercial, a este Estatuto y sus Reglamentos.	Sustitúyase el Art. 1 del estatuto vigente por el siguiente texto: Art. 1.- NATURALEZA: La Cámara de Comercio de Loja es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con domicilio en el cantón Loja, integrada por afiliados personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades mercantiles y de servicios relacionados con el comercio, de conformidad con la Ley de Cámaras de Comercio, el presente Estatuto y demás normativa aplicable. La Cámara podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, y se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cámaras de Comercio, el presente Estatuto, sus reglamentos internos y, cuando corresponda, por la normativa aplicable en materia de organizaciones sociales, transparencia y registro.
Art. 2.- RAZÓN SOCIAL: La organización se manejará bajo la siguiente razón social: "CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA - CADECOL", y la usará en cada una de sus comunicaciones, eventos, y actividades donde necesite identificarse.	Sustitúyase Art. 2 del estatuto vigente por el siguiente texto: Art. 2. DENOMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL La entidad se denomina CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA. Para fines de identificación institucional podrá utilizar la sigla CCL y, de manera complementaria, la sigla histórica CADECOL, conforme a lo que disponga la reglamentación interna y las resoluciones de los órganos competentes. Para fines de continuidad institucional, trazabilidad administrativa,

contractual y tributaria, se reconoce que en registros públicos y tributarios podrá constar la denominación histórica “CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA - CADECOL”, particularmente en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), sin que ello altere la personería jurídica de la entidad. En caso de actualización de la denominación o razón social registrada, la Cámara realizará las gestiones correspondientes ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) y demás entidades competentes, de conformidad con la normativa vigente.

La denominación, siglas autorizadas y demás signos distintivos de la Cámara podrán ser registrados, renovados, actualizados y protegidos conforme a la normativa ecuatoriana vigente y la normativa comunitaria andina aplicable, ante la autoridad competente, incluido el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), cuando corresponda. Asimismo, la Cámara podrá administrar y proteger sus nombres de dominio y activos digitales institucionales. Se prohíbe su uso no autorizado por terceros, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas a que hubiere lugar.

Art. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN:

El ámbito de acción de la “CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA - CADECOL” será de una organización social sin fines de lucro, que tiene como objeto la defensa de los derechos de sus asociados, y el mejoramiento económico y social del sector comercial de la ciudad de Loja.

La organización es de carácter social, cuyas principales bases se cimientan sobre los principios éticos, morales, valores humanos y ambientales, sin incidencia de proselitismo político, religioso, y de una cultura en particular.

Sustitúyase Art. 3 del estatuto vigente por el siguiente texto:

Art. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN:

El ámbito de acción territorial de la CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA es el cantón Loja, sin perjuicio de las actividades, gestiones, convenios y relaciones institucionales que, de conformidad con la ley, el presente Estatuto y sus reglamentos, pueda desarrollar fuera de dicha circunscripción para el cumplimiento de sus fines.

La Cámara, en su calidad de persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, orienta su actuación a la defensa de los intereses legítimos de sus afiliados y al fortalecimiento socioeconómico de la actividad comercial y de los servicios relacionados con el comercio en

su jurisdicción, en el marco de la normativa aplicable.

La Cámara se regirá por principios de legalidad, ética, integridad, transparencia, respeto, responsabilidad social y ambiental, y será ajena a todo acto de proselitismo político, partidista o religioso, así como a actividades incompatibles con su naturaleza y fines institucionales.

CAPÍTULO II

DOMICILIO, PLAZO, FINES Y OBJETIVOS

Estatuto Actual

Art. 4.- DOMICILIO:

El domicilio de la "CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA - CADECOL" será en la provincia de Loja, cantón Loja, parroquia El Sagrario, ubicado en su propio edificio cuya dirección es: Avenida Universitaria y Vicente Rocafuerte esquina.

Reforma

Sustitúyase Art. 4 del estatuto vigente por el siguiente texto:

Art. 4.- DOMICILIO

El domicilio principal de la CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA es el cantón Loja, provincia de Loja.

La sede principal de la Cámara funcionará en la parroquia El Sagrario, ubicado en su propio edificio cuya dirección es: Avenida Universitaria y Vicente Rocafuerte esquina, dicha ubicación deberá mantenerse debidamente actualizada en los registros administrativos y tributarios correspondientes.

La Cámara podrá establecer oficinas, dependencias o representaciones dentro o fuera de su domicilio, cuando así lo requiera el cumplimiento de sus fines y lo autoricen sus órganos competentes.

Art. 5.- PLAZO:

El plazo de duración de la "CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA - CADECOL" es indefinido, sin embargo, podrá disolverse de conformidad con estos estatutos y las leyes vigentes.

Sustitúyase Art. 5 del estatuto vigente por el siguiente texto:

Art. 5. DURACIÓN

La duración de la "CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA" es indefinida, sin perjuicio de su disolución conforme a la ley y al presente Estatuto.

Art. 6.- FINES:

- a) Velar por el respeto a los derechos y garantías que amparan a sus asociados;
- b) Fomentar y fortalecer la unidad, fraternidad, compañerismo y solidaridad entre sus socios, precautelando sus derechos, intereses y aspiraciones;
- c) Propender por los medios éticos y legales a su alcance, a que sus asociados gocen de todos los beneficios que les concede el presente estatuto;
- d) Procurar que se expidan leyes y disposiciones en beneficio de los comerciantes de la ciudad de Loja;
- e) Propender al desarrollo del comercio local, nacional e internacional;
- f) Procurar el estricto cumplimiento de los contratos y obligaciones, en que intervengan sus afiliados;
- g) Cooperar con los organismos afines, en el estudio de los problemas socio económicos;
- h) Representar los intereses generales y sectoriales del comercio, ante organismos públicos y particulares, e intervenir a fin de conciliar los intereses entre diversas ramas de la actividad mercantil;
- i) Fomentar la realización de ferias y exposiciones nacionales e internacionales, que posibiliten el intercambio comercial, y la

Sustitúyanse los literales d), e), h), k), m), o) y t) del Art. 6 (Fines) del estatuto vigente, por los siguientes textos; manteniéndose vigentes y sin modificación los demás literales del referido artículo.

Art. 6. FINES:

La "CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA" tendrá los siguientes fines:

- d) Promover y proponer iniciativas normativas en defensa y desarrollo de las actividades comerciales, empresariales, en especial a las transacciones e intercambio de bienes o servicios en el cantón Loja;
- e) Propender al desarrollo económico local, nacional e internacional, promoviendo el legítimo ejercicio del comercio, la libre iniciativa, la competitividad, la competencia leal y la productividad, en el marco de la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente;
- h) Representar los intereses generales y sectoriales de sus afiliados y del sector comercial, ante organismos públicos y privados, e intervenir a fin de conciliar entre diversas ramas de la actividad mercantil;
- k) Contribuir a la difusión y promoción de los productos y servicios del país entre sus afiliados y en los espacios institucionales de la Cámara, promoviendo de manera preferente el fortalecimiento de la producción y del comercio local del cantón Loja, con criterios

difusión de sus procedimientos y prácticas;

- j) Estudiar los medios que puedan ponerse en práctica, para mejorar la producción y el comercio de exportación;
- k) Contribuir para que la publicidad socios; de los productos del país, sea difundida entre sus
- l) Brindar asesoramiento a sus asociados en los asuntos técnicos, administrativos, de negocios, inversiones, económicos, contables, tributarios y legales, que le sean requeridos;
- m) Proponer a los poderes del Estado, la aprobación de las normas que sean convenientes, para el desarrollo de la actividad comercial;
- n) Procurar la celebración de convenios interinstitucionales y comerciales en general, que propendan al impulse de la Cámara, al desarrollo de la actividad comercial, y a elevar el grado de preparación y productividad de los socios;
- o) Realizar seminarios, paneles, cursos de comercio, de administración de empresas, de finanzas, de economía, o cualquier otra actividad académica, que tienda a la p s capacitación de los socios;
- p) Promover a través de convenios con las universidades e institutos superiores, y de los organismos del Estado, el estudio de análisis de nuestra realidad comercial, así como las alternativas para promocionar la actividad mercantil;
- q) Contribuir efectivamente al proceso de integración fronteriza;
- r) Realizar todas las acciones necesarias, a fin de posibilitar a los socios el mayor beneficio social, cultural y deportivo, que sea posible otorgar;
- s) Servir en peritajes y ofrecer sus buenos oficios en asuntos

objetivos, transparentes y no discriminatorios, sin perjuicio de la integración comercial con otros territorios, en el marco de la Constitución de la República del Ecuador y la normativa sectorial;

m) Cooperar y articular acciones con las funciones del Estado, gobiernos autónomos descentralizados, entidades públicas competentes, órganos legislativos y demás instituciones públicas o privadas, para el análisis de propuestas, proyectos e iniciativas normativas y de política pública que contribuyan al desarrollo económico y social del cantón Loja, de la provincia, de la región y del país;

o) Realizar capacitaciones, charlas, seminarios, foros o cualquier otra actividad académica o formativa a beneficio de las actividades económicas de los socios y de la comunidad del cantón Loja en general;

t) Promover, facilitar y, cuando legalmente corresponda y cuente con las autorizaciones y habilitaciones respectivas, prestar servicios de mediación, arbitraje u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos, directamente o a través de alianzas, convenios o centros debidamente autorizados, en beneficio de sus afiliados, de los actores del sector productivo y de terceros, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa aplicable;

Importante: **“Los demás literales permanecen vigentes”**

sometidos a la Cámara, de acuerdo con el uso y costumbres comerciales;

- t) Intervenir en los asuntos sometidos a resolución de conflictos, de acuerdo con las leyes vigentes;
- u) Garantizar el manejo adecuado, transparente y auditado de los recursos financieros y administrativos, para ser utilizados únicamente en los objetivos de la Cámara, y en beneficio de sus asociados; y,
- v) Los demás fines que consten en las leyes pertinentes, en este estatuto y en sus reglamentos, y que le competan a una entidad gremial.

Art. 7.- OBJETIVOS:

- a) Impulsar, promover y ejecutar acciones en procura de la defensa de los derechos de sus asociados, y del mejoramiento económico y social de los mismos, mediante la participación de la organización en los eventos públicos y privados que ameriten rescatar la importancia del comercio en la ciudad de Loja;
- b) Ser el organismo más representativo de los comerciantes a nivel local y nacional, ante la sociedad y otras entidades, con el fin de velar por los derechos de sus asociados, en los términos señalados en las leyes del Ecuador; y,
- c) Representar a sus asociados, tanto social como legalmente, ante los organismos de control del comercio lojano, en búsqueda de su mejoramiento integral y protección social.

Sustitúyase Art. 7 del estatuto vigente por el siguiente texto:

Art. 7.- OBJETIVOS:

La Cámara de Comercio de Loja tendrá los siguientes objetivos, orientados a la defensa de los derechos e intereses de sus asociados y al mejoramiento económico del cantón Loja:

- a) Impulsar, promover y ejecutar acciones para la defensa de los derechos e intereses legítimos de sus afiliados y para el fortalecimiento socioeconómico del cantón Loja;
- b) Promover la representación gremial de los comerciantes, empresarios y afiliados del cantón Loja ante la sociedad y las entidades públicas y privadas, a fin de velar por sus derechos e intereses legítimos, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente;
- c) Brindar orientación, acompañamiento y gestión gremial a sus afiliados en materias mercantil, tributaria, societaria

	y otras vinculadas a sus actividades económicas, así como representar los intereses institucionales del gremio ante los organismos de control y demás entidades competentes; la representación individual en trámites o procedimientos específicos requerirá mandato y habilitación legal, cuando corresponda; y, d) Promover y articular las acciones y mecanismos legales e institucionales necesarios para el adecuado funcionamiento y fortalecimiento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Loja, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa aplicable, y con las autorizaciones que correspondan.
CAPITULO III DE LOS SOCIOS	Sustitúyase la denominación del CAPÍTULO III y su texto introductorio por el siguiente texto: CAPITULO III DE LOS SOCIOS Y AFILIACIÓN Se reconocen tres clases de socios: activos, oro y honorarios. La Cámara de Comercio de Loja reconoce tres clases de socios: activos, oro y honorarios..
Estatuto Actual	Reforma
Art. 8.- SON SOCIOS ACTIVOS: Las personas naturales o jurídicas comprendidas en el artículo 8 de la ley de Cámaras de Comercio, y siempre que no se encuentren comprendidos dentro de las inhabilidades que establece el capítulo	Sustitúyase Art. 8 del estatuto vigente por el siguiente texto: Art. 8.- SON SOCIOS ACTIVOS: Son socios activos las personas naturales o jurídicas que, de manera libre y voluntaria, se afilien a la Cámara de Comercio de Loja y

IV de la misma ley. Las personas jurídicas estarán representadas por su representante legal, o su delegado.

desarrollen actividades comerciales, empresariales, productivas, de servicios u otras actividades económicas lícitas vinculadas al objeto gremial de la institución, siempre que no incurran en inhabilidades previstas en la ley, en este Estatuto y en su reglamentación.

En el caso de personas jurídicas, la afiliación se registrará a nombre de la entidad, la cual actuará por medio de su representante legal o de un delegado debidamente acreditado por escrito, conforme a este Estatuto y su reglamentación interna.

Para efectos del ejercicio de derechos estatutarios, se considerará **socio** activo habilitado al socio activo que cumpla, de manera concurrente, con los siguientes requisitos:

- a) constar en el registro de socios vigente de la Cámara;
- b) mantener actualizada su información de contacto, conforme a los procedimientos internos aplicables;
- c) encontrarse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que correspondan, conforme al Estatuto y a las resoluciones válidamente emitidas por los órganos competentes; y,
- d) no encontrarse suspendido en el ejercicio de sus derechos por resolución motivada del órgano competente, emitida con observancia del debido proceso, conforme a este Estatuto y su reglamentación.

Art. 9.- Para su afiliación, el aspirante a socio cumplirá las exigencias que el Directorio determine, de acuerdo al reglamento interno.

Sustitúyase Art. 9 del estatuto vigente por el siguiente texto:

Art. 9.- SON SOCIOS ORO:

Son socios oro las personas naturales o jurídicas que hayan mantenido la calidad de socios activos de la Cámara de Comercio de Loja durante treinta (30) años [continuos / acumulados], conforme al registro de socios de la institución y a lo previsto en este Estatuto y su

	reglamentación interna. Los socios oro estarán exentos del pago de cuotas ordinarias y de las demás aportaciones económicas ordinarias que establezca la Cámara para su categoría, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias no económicas, así como de aquellas obligaciones extraordinarias que, de manera expresa, aprueben los órganos competentes conforme al Estatuto. Para efectos del ejercicio de derechos estatutarios, se considerará socio oro habilitado al socio oro que cumpla, de manera concurrente, con los siguientes requisitos: a) constar en el registro de socios vigente de la Cámara; b) mantener actualizada su información de contacto, conforme a los procedimientos internos aplicables; y, c) no encontrarse suspendido en el ejercicio de sus derechos por resolución motivada del órgano competente, emitida con observancia del debido proceso, conforme a este Estatuto y su reglamentación interna. La exoneración prevista en este artículo es de carácter económico y no extingue los demás deberes del socio establecidos en el presente Estatuto y en su reglamentación interna.
Art. 10.- SON SOCIOS ORO: Quienes hayan realizado sus aportaciones durante 30 años en calidad de socios activos. Los socios oro quedarán exentos del pago de toda obligación y gozarán de los derechos que constan en el art. 13 del Estatuto.	Sustitúyase Art. 10 del estatuto vigente por el siguiente texto: Art. 10.- SON SOCIOS HONORARIOS: Son socios honorarios las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General, por iniciativa propia o a propuesta del Directorio, confiera tal dignidad en reconocimiento a sus servicios relevantes prestados a la Cámara de Comercio de Loja, al desarrollo del comercio local o al fortalecimiento institucional de la Cámara, de conformidad con este Estatuto y su reglamentación interna.

	Los socios honorarios tendrán los derechos y prerrogativas previstos en este Estatuto y su reglamentación interna para su categoría. Por su sola calidad de socios honorarios no tendrán derechos políticos, salvo que adicionalmente ostenten y mantengan la calidad de socio activo habilitado o socio oro habilitado, caso en el cual ejercerán los derechos que correspondan a dicha categoría. Para efectos de las prerrogativas institucionales de esta categoría, se considerará socio honorario habilitado al socio honorario que cumpla, de manera concurrente, con los siguientes requisitos: a) constar en el registro institucional vigente de la Cámara; b) mantener actualizada su información de contacto, conforme a los procedimientos internos aplicables; y, c) no encontrarse suspendido en el ejercicio de las prerrogativas de su categoría ni privado de la dignidad honoraria por resolución motivada del órgano competente, emitida con observancia del debido proceso, conforme a este Estatuto y su reglamentación interna.
Art. 11.- SON SOCIOS HONORARIOS: A quienes la Asamblea General o el Directorio confieran tal dignidad, en virtud de haber prestado servicios relevantes en la institución.	Sustitúyase Art. 11 del estatuto vigente por el siguiente texto: Art. 11.- AFILIACIÓN: La afiliación a la Cámara de Comercio de Loja se realizará de manera libre y voluntaria, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, la normativa vigente, el presente Estatuto y su reglamentación interna. El procedimiento regulado en este artículo corresponde al ingreso como socio activo. El reconocimiento de las categorías de socio oro y socio honorario se sujetará a lo previsto en los artículos correspondientes de este Estatuto. Para la afiliación como socio activo, el aspirante deberá cumplir con

	los requisitos y procedimientos administrativos previstos en este Estatuto y desarrollados en el Reglamento Interno, con criterios objetivos, no discriminatorios y de aplicación general, incluyendo al menos: a) presentación de solicitud de afiliación y de la documentación habilitante que corresponda, conforme al tipo de solicitante; b) aceptación expresa del presente Estatuto y de la reglamentación interna vigente; c) registro y actualización de la información requerida para la afiliación, de conformidad con los procedimientos internos y la normativa aplicable en materia de protección de datos personales; d) verificación del cumplimiento de requisitos y de la inexistencia de inhabilidades legales o estatutarias para la calidad de socio activo; y, e) resolución motivada de aceptación o negativa emitida por el Directorio de la Cámara de Comercio de Loja, o por la instancia que éste delegue expresamente conforme al Reglamento Interno y con sujeción al presente Estatuto. En caso de negativa, la resolución deberá expresar las razones correspondientes; el solicitante podrá subsanar los requisitos observados o ejercer los mecanismos internos de revisión que establezca la reglamentación interna.
Art. 12.- La Cámara llevará un registro de afiliados, cuyo formato será elaborado por el Directorio.	Sustitúyase Art. 12 del estatuto vigente por el siguiente texto: Art. 12.- REGISTRO DE SOCIOS Y PADRÓN HABILITADO: La Cámara de Comercio de Loja mantendrá, bajo responsabilidad de la Secretaría, un Registro Institucional de Socios y un Padrón de Socios, de conformidad con este Estatuto, su reglamentación interna y la

normativa aplicable.

El Registro Institucional de Socios constituirá el instrumento permanente de gestión y control de la afiliación. En él constarán, al menos, los datos necesarios para la administración institucional, tales como: identificación del socio, categoría (activo, oro u honorario), fecha de afiliación o reconocimiento, datos de contacto, acreditación de representante legal o delegado en caso de personas jurídicas, estado de obligaciones económicas cuando corresponda, y demás información estrictamente necesaria para la gestión institucional.

El tratamiento de la información del Registro y del Padrón se realizará con finalidad institucional, con acceso restringido según competencias, y con observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, el presente Estatuto y la reglamentación interna.

El Padrón de Socios será el instrumento derivado y actualizado del Registro Institucional de Socios, y servirá para determinar, según corresponda:

- a) la calidad de socio;
- b) la categoría del socio;
- c) la condición de socio habilitado; y,
- d) el derecho a participar con voz y voto, o con voz, según la categoría y condición de habilitación, así como para el cómputo del **cuórum** en las Asambleas Generales.

Socio habilitado

Para efectos de participación en Asamblea General y ejercicio de derechos políticos, se considerará socio habilitado a quien cumpla concurrentemente con los siguientes requisitos:

- a) constar en el Registro Institucional de Socios y en el Padrón

vigente;

- b) mantener actualizada su información de contacto, incluido correo electrónico para notificaciones, sin perjuicio de otros medios válidos previstos en este Estatuto y su reglamentación interna;
- c) encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, cuando corresponda, conforme a este Estatuto y a las resoluciones válidamente emitidas por los órganos competentes; en el caso de socios oro, se considerarán al día respecto de cuotas ordinarias por su condición de exentos, sin perjuicio de obligaciones extraordinarias aprobadas conforme al Estatuto; y,
- d) no encontrarse suspendido ni limitado en el ejercicio de sus derechos por resolución motivada del órgano competente, emitida con observancia del debido proceso, conforme a este Estatuto y su reglamentación interna.

Actualización, cierre y certificación del padrón para Asambleas

Para cada convocatoria de Asamblea General, la Secretaría emitirá:

- a) una certificación del padrón con corte a la fecha de convocatoria, para fines de organización y notificación; y/o, de ser el caso,
- b) la certificación del padrón habilitado definitivo, con corte a la fecha y hora de cierre de novedades previamente establecidas en el Reglamento Interno, y antes de la instalación de la Asamblea, para la determinación del quórum y de los derechos de participación.

El Reglamento Interno establecerá el procedimiento para:

- i. actualización de datos;

- ii. acreditación de representantes legales o delegados de personas jurídicas;
- iii. verificación de habilitación;
- iv. subsanación de novedades; y,
- v. emisión de certificaciones del padrón para Asambleas.

Efectos del incumplimiento de actualización

La falta de actualización de datos o la imposibilidad de notificación por causas imputables al socio no invalidará la convocatoria ni las resoluciones adoptadas conforme a este Estatuto, sin perjuicio del derecho del socio a solicitar la actualización de su registro y, de ser procedente, la revisión de su condición de habilitación dentro de los plazos y procedimientos previstos en la reglamentación interna.

CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE SUS ASOCIADOS

Estatuto Actual	Reforma
Art. 13.- DERECHOS: a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y los reglamentos de la Cámara, y denunciar por escrito su violación ante los organismos competentes; b) Elegir y ser elegido; c) Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales; d) Gozar de los beneficios que le otorga la ley de Cámaras de Comercio del Ecuador; e) Asistir a congresos, convenciones y reuniones, relacionados con la actividad del comercio, como miembro de la Cámara, y recibir el auspicio a trabajos y ponencias científicas; f) Presentar a los órganos de la Cámara, sus criterios y opiniones sobre aspectos relacionados con el buen funcionamiento de la Cámara, o de la actividad comercial en general; g) Obtener de la Cámara, el apoyo y asesoramiento sobre aspectos técnicos, jurídicos o administrativos, relacionados con la actividad del comercio; y, h) Los demás que prevea este estatuto y sus reglamentos.	Sustitúyase Art. 13 del estatuto vigente por el siguiente texto: Art. 13.- DERECHOS: Los derechos reconocidos en la ley, en el presente Estatuto y en su reglamentación interna se ejercerán por los socios activos, socios oro y socios honorarios de la Cámara de Comercio de Loja, conforme a su categoría y a su condición de habilitación, cuando corresponda. a) Ejercer los derechos previstos en la ley, en el presente Estatuto y en su reglamentación interna, conforme a su categoría y condición de habilitación; b) Elegir y ser elegidos para las dignidades y cargos de elección interna de la Cámara, conforme al presente Estatuto y a la normativa electoral interna, únicamente los socios activos habilitados y socios oro habilitados; los socios honorarios no tendrán derechos políticos por su sola calidad de tales, salvo que adicionalmente ostenten la calidad de socio activo habilitado o socio oro habilitado; c) Intervenir en las Asambleas Generales con voz y voto, en los términos previstos en este Estatuto, los socios activos habilitados y socios oro habilitados; los socios honorarios podrán participar con voz y sin voto, cuando su participación corresponda conforme a este Estatuto, consten en el registro institucional y se encuentren debidamente acreditados; d) Gozar de los beneficios y servicios institucionales previstos en la

ley, en este Estatuto y en los programas que implemente la Cámara, conforme a la categoría del socio y a las condiciones objetivas establecidas en el presente Estatuto y su reglamentación interna;

- e) Participar en congresos, convenciones y reuniones vinculadas a la actividad comercial, como miembros de la Cámara, y recibir auspicio para trabajos y ponencias, de conformidad con los lineamientos internos y la disponibilidad institucional;
- f) Presentar al Directorio y a los órganos competentes de la Cámara solicitudes, iniciativas, observaciones o reclamos relacionados con el funcionamiento institucional o con el fortalecimiento del tejido comercial y empresarial, y recibir respuesta conforme a este Estatuto y a la reglamentación interna;
- g) Acceder a la orientación, asesoría técnica e información jurídica de carácter general, así como a los servicios que la Cámara brinde institucionalmente, conforme a la normativa aplicable, a la categoría del socio y a la reglamentación interna, sin que ello implique patrocinio legal individual salvo disposición expresa o convenio específico;
- h) Asistir a las Asambleas Generales y participar en ellas conforme a su categoría y condición de habilitación; en el caso de personas jurídicas, por medio de su representante legal o de delegado debidamente acreditado, de conformidad con este Estatuto y su reglamentación interna;
- i) A la protección de sus datos personales y a que su tratamiento por parte de la Cámara se realice de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de

	Protección de Datos Personales y la normativa aplicable, para finalidades legítimas e institucionales; y, j) Los demás que reconozcan la ley, el presente Estatuto y su reglamentación interna.
Art. 14.- OBLIGACIONES: a) Cumplir con las obligaciones determinadas en la ley de Cámaras de Comercio del Ecuador, en el presente estatuto, a sus reglamentos, y las disposiciones emanadas de los órganos de la Cámara; b) Desempeñar eficientemente los cargos y comisiones; y, c) Colaborar con el fortalecimiento de la Cámara de Comercio de Loja. d) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y estar al día con sus cuotas mensuales.	Sustitúyase Art. 14 del estatuto vigente por el siguiente texto: Art. 14. OBLIGACIONES: Las obligaciones previstas en este artículo serán exigibles a los socios de la Cámara de Comercio de Loja conforme a su categoría y condición de habilitación, de acuerdo con la ley, el presente Estatuto y su reglamentación interna. a) Cumplir la ley, el presente Estatuto, la reglamentación interna y las resoluciones válidamente emitidas por los órganos competentes de la Cámara, en el ámbito de sus atribuciones; b) Desempeñar con diligencia, responsabilidad y ética los cargos, funciones, comisiones o delegaciones que les fueren encomendados por la Asamblea General, el Directorio o la Presidencia, conforme al presente Estatuto y su reglamentación interna; c) Proporcionar información veraz y suficiente para su afiliación y mantener actualizada su información de registro y contacto, conforme a los procedimientos internos aplicables; d) Asistir a las Asambleas Generales y participar en ellas conforme a su categoría y condición de habilitación; en el caso de personas jurídicas, acreditar oportunamente a su representante legal o delegado, de conformidad con este Estatuto y su reglamentación interna; e) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás obligaciones económicas que correspondan, conforme

a su categoría de socio, al presente Estatuto y a las resoluciones válidamente emitidas por los órganos competentes;

- f) Colaborar con el fortalecimiento institucional y el prestigio de la Cámara de Comercio de Loja, manteniendo una conducta ética y respetuosa en el ejercicio de sus derechos y en su relación con los demás socios, directivos y órganos de la institución.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a las medidas previstas en este Estatuto y su reglamentación interna, mediante resolución motivada del órgano competente y con observancia del debido proceso.

CAPITULO V
DE LAS SANCIONES

Estatuto Actual	Reforma
Art. 15.- En caso de que el socio incurriere en violaciones, o desacato a las disposiciones de la ley de Cámaras de Comercio del Ecuador, de este estatuto, de sus reglamentos, y a las resoluciones de los órganos de la Cámara, será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta con: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión temporal; y, d) Cancelación definitiva de su afiliación.	Sustitúyase Art. 15 del estatuto vigente por el siguiente texto: Art. 15.- TIPO DE SANCIONES: El socio que incurra en incumplimiento de la ley, del presente Estatuto, de la reglamentación interna o de las resoluciones válidamente emitidas por los órganos competentes de la Cámara de Comercio de Loja, podrá ser sancionado, previo procedimiento disciplinario, con observancia del debido proceso, mediante resolución motivada del órgano competente y conforme a la gravedad de la falta, la reincidencia y demás criterios establecidos en este Estatuto y su reglamentación interna. Las sanciones aplicables son: a) amonestación verbal, con constancia en registro o acta institucional; b) amonestación por escrito; c) suspensión temporal de derechos; y, d) cancelación definitiva de la afiliación o pérdida de la calidad de socio, según corresponda conforme a este Estatuto. La imposición de sanciones se realizará con respeto a los principios de legalidad, proporcionalidad, motivación y seguridad jurídica.
Art. 16.- SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS: El Directorio de la Cámara, podrá realizar la suspensión de un socio activo, por la siguiente causa:	Sustitúyase Art. 16 del estatuto vigente por el siguiente texto: Art. 16.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS: El Directorio de la Cámara de Comercio de Loja, previo procedimiento

- a) Por falta de pago de tres cuotas mensuales o extraordinarias, previo informe de tesorería.

El afiliado que haya dejado de cancelar sus cuotas ordinarias durante doce mensualidades, será notificado por los medios electrónicos de la institución, para que efectúe el pago dentro del plazo de treinta días. De no cumplir con este requerimiento, el afiliado perderá su calidad de tal.

interno y mediante resolución motivada, podrá declarar la suspensión temporal de derechos del socio, con observancia del debido proceso, por las causales previstas en este Estatuto y su reglamentación interna.

Constituye causal de suspensión temporal de derechos el siguiente:

- ✓ La falta de pago de tres (3) cuotas ordinarias consecutivas y/o de obligaciones económicas exigibles que correspondan conforme a la categoría del socio, previo informe o certificación del Dpto. Contable.

Para la imposición de esta suspensión, la Secretaría notificará al socio por los medios previstos en este Estatuto y su reglamentación interna, incluidos medios electrónicos registrados, para que en el plazo que establezca el Reglamento Interno:

- presente su descargo,
- justifique el pago, o
- subsane el incumplimiento.

La suspensión temporal de derechos producirá, mientras dure:

- a) la suspensión de la condición de socio habilitado para efectos de participación con voz y voto, según corresponda;
- b) la exclusión del padrón habilitado para Asamblea;
- c) la suspensión del ejercicio de cargos, funciones o delegaciones institucionales, cuando fuere aplicable, sin perjuicio de los mecanismos de reemplazo temporal previstos en este Estatuto y su reglamentación interna; y,
- d) las demás consecuencias expresamente previstas en este Estatuto.

	La suspensión cesará una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones pendientes o la causa que la motivó, mediante resolución del órgano competente o certificación habilitante en los términos que establezca la reglamentación interna. La mora prolongada en el pago de obligaciones económicas por el tiempo que determine este Estatuto podrá constituir causal para iniciar el procedimiento de cancelación de afiliación o pérdida de la calidad de socio, pero no producirá dicha consecuencia de manera automática.
Art. 17.- PÉRDIDA DEFINITIVA DE LOS DERECHOS: a) Por las causas de inhabilidad que determina el capítulo IV de la ley de Cámaras de Comercio del Ecuador. En este caso, la Cámara actuará de conformidad con el procedimiento allí establecido; b) Por la pérdida de los derechos de ciudadanía; c) Por la violación o desacato a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; d) Por quiebra fraudulenta; y, e) Por haber sido condenado por sentencia ejecutoriada penalmente, por contrabando o tráfico de estupefacientes.	Sustitúyase Art. 17 del estatuto vigente por el siguiente texto: Art. 17.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO (CANCELACIÓN DE AFILIACIÓN): La pérdida de la calidad de socio y, en consecuencia, de los derechos estatutarios inherentes a dicha calidad, procederá únicamente por resolución motivada del órgano competente, previo procedimiento establecido en este Estatuto y su Reglamento, con observancia del debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, en los siguientes casos: a) Por configurarse una causal de inhabilidad legal o estatutaria que impida mantener la afiliación, de conformidad con la normativa vigente; b) En el caso de personas naturales, por suspensión o pérdida de derechos políticos, cuando ello genere inhabilidad legal o estatutaria para mantener la afiliación o ejercer dignidades dentro de la Cámara; c) Por violación grave o reiterada, debidamente comprobada, de

este Estatuto, sus Reglamentos o de las resoluciones de la Asamblea General o del Directorio, una vez agotadas las sanciones previas que correspondan, salvo que la gravedad de la falta justifique directamente esta sanción conforme al régimen disciplinario;

- d) Por quiebra o insolvencia declarada fraudulenta mediante resolución o sentencia ejecutoriada, según corresponda;
- e) Por sentencia ejecutoriada condenatoria por delitos que afecten la probidad, la actividad mercantil, la confianza institucional o que generen inhabilidad legal para el ejercicio de actividades comerciales, incluyendo, entre otros, defraudación, estafa, contrabando y delitos afines previstos en la legislación penal vigente;
- f) Por mora en el pago de cuotas ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas, cuando el socio acumule doce (12) mensualidades consecutivas impagas y, habiendo sido requerido formalmente para el pago, no regularice su situación dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la notificación.

Procedimiento mínimo para la causal del literal f):

Previa a la resolución de cancelación de afiliación por mora, Contabilidad y/o Secretaría certificará la deuda y notificará al socio por los medios previstos en este Estatuto y su Reglamento, concediéndole plazo para el pago, convenio de pago o presentación de descargos. Vencido el plazo sin regularización, el Directorio podrá resolver motivadamente la cancelación de la afiliación.

Efectos y recursos:

La resolución que disponga la pérdida de la calidad de socio deberá

	ser notificada formalmente al interesado y será impugnabile conforme al procedimiento y recursos previstos en este Estatuto y su Reglamento Interno.
Art. 18.- Para la aplicación de la sanción prevista en el artículo precedente, el Directorio notificará al socio, concediéndole el plazo de ocho días para que conteste vía escrita su defensa. Luego de haber analizado y discernido el caso en dos sesiones, el Directorio dictará su resolución en un plazo no mayor a 30 días, desde que se inició el proceso, decisión que será inapelable. Si el Directorio se pronunciara sobre la pérdida definitiva de los derechos de un socio, la Presidencia comunicará tal resolución al departamento de cambios del Banco Central, a la Federación Nacional de Cámaras de Comercio, y a todos los organismos e instituciones competentes, que se menciona en la ley de Cámaras de Comercio del Ecuador.	Sustitúyase Art. 18 del estatuto vigente por el siguiente texto: Art. 18.- APLICACIÓN DE LAS SANCIONES: Para la aplicación de las sanciones previstas en este Capítulo, la Cámara de Comercio de Loja observará el procedimiento disciplinario establecido en este Estatuto y su reglamentación interna, con respeto a los principios de legalidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, debido proceso, derecho a la defensa y motivación. En todo procedimiento sancionatorio se garantizará, al menos: a) notificación formal y oportuna al socio de los hechos imputados, la posible sanción y la norma presuntamente infringida; b) concesión de un plazo razonable para presentar descargos y pruebas; c) valoración de los descargos y de la prueba aportada; d) resolución motivada emitida por el órgano competente; y, e) notificación formal de la resolución al socio involucrado, por los medios previstos en este Estatuto y su reglamentación interna. El Directorio, o el órgano competente que determine este Estatuto para cada tipo de sanción, dictará su resolución en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados desde la recepción de los descargos o desde el vencimiento del término concedido para presentarlos, salvo que la complejidad del caso justifique prórroga debidamente motivada conforme a la reglamentación interna. La resolución sancionatoria será de cumplimiento obligatorio una vez notificada, sin perjuicio de los recursos internos que prevea este Estatuto y su reglamentación interna, y de las acciones legales que

Art. 19.- Si después de producida una afiliación se descubriera, que el comerciante, persona natural o jurídica, ha sido separado de cualquier otra Cámara de Comercio de la República, por alguna de las causas contempladas en la ley, el Directorio procederá a cancelar su afiliación, a menos que a la fecha, se conociera el hecho de que el comerciante sea rehabilitado del motivo o causas de su separación.

correspondan.

La resolución causará estado en la vía interna una vez agotados los recursos internos previstos.

Cuando la sanción impuesta sea la cancelación de la afiliación o pérdida de la calidad de socio, la Presidencia y/o Secretaría comunicará la resolución firme a los organismos o instituciones competentes únicamente cuando exista obligación legal o reglamentaria de hacerlo, y con observancia de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Sustitúyase Art. 19 del estatuto vigente por el siguiente texto:

Art. 19. RENUNCIA VOLUNTARIA Y OTRAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA AFILIACIÓN:

El Directorio de la Cámara de Comercio de Loja, decretará la exclusión o salida voluntaria de un Socio Activo por las siguientes causas:

La exclusión, cancelación de afiliación o pérdida de la calidad de socio por causa sancionatoria se regirá por lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 del presente Estatuto.

La afiliación podrá terminar por causas no sancionatorias, en los siguientes casos:

- a) Renuncia voluntaria del socio, presentada por escrito ante la Secretaría de la Cámara de Comercio de Loja. La renuncia surtirá efecto conforme al procedimiento previsto en este Estatuto y su reglamentación interna, sin perjuicio del cumplimiento de obligaciones pendientes exigibles a la fecha de su presentación;
- b) Fallecimiento del socio persona natural, caso en el cual se extinguirá su afiliación por ser de carácter personal e intransferible. La afiliación no será transferida a familiares ni a

terceros;

- c) Disolución, liquidación, extinción o cancelación de la persona jurídica afiliada, debidamente acreditada conforme a la normativa aplicable;
- d) Pérdida sobrevenida de requisitos legales o estatutarios para mantener la afiliación, cuando no constituya sanción disciplinaria, previa verificación y resolución motivada del órgano competente, con observancia del debido proceso;
- e) Cuando se verifique, con posterioridad a la afiliación, que el solicitante ocultó o falseó información sustancial para obtener su ingreso, o que se encontraba incurso en una inhabilidad legal o estatutaria vigente al momento de afiliarse, previa sustanciación del procedimiento correspondiente y resolución motivada; y,
- f) Las demás causas expresamente previstas en la ley, en este Estatuto y en su reglamentación interna, siempre que su aplicación observe el procedimiento y las garantías previstas en este Estatuto.

En el caso de personas jurídicas, si el representante legal o delegado acreditado incurriere en causal de inhabilidad personal para actuar ante la Cámara, la entidad afiliada deberá sustituirlo dentro del plazo previsto en la reglamentación interna, previa notificación formal. El incumplimiento de esta obligación producirá los efectos sobre habilitación o representación que determine este Estatuto, sin perjuicio del procedimiento que corresponda.

Art. 20.- Si un delegado o un representante de una persona jurídica, afiliada a la Cámara de Comercio de Loja, se encuentra incurso en las causales del artículo 17, esta deberá notificar de inmediato su

Elimínese e incorpórese el Art. 20 del Estatuto vigente al Art. 19 del Estatuto Reformado.

cambio del delegado. Si persiste en mantenerlo a pesar de la resolución definitiva del Directorio, la persona jurídica perderá su calidad de socio.

La pérdida de la calidad de socio, conlleva la de cualquier dignidad en la Cámara.

Art. 21.- Con el fallecimiento del socio, terminan todos los derechos, consiguientemente, la matrícula no será traspasada a ningún familiar.

Elimínese e incorpórese el Art. 21 del Estatuto vigente al Art. 19 del Estatuto Reformado.

CAPITULO VI
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Estatuto Actual	Reforma
Art. 22.- SON ÓRGANOS DE LA CÁMARA: La Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y Presidente.	Sustitúyase Art. 22 del estatuto vigente por el Art. 20 del estatuto reformado: Art. 20.- SON ÓRGANOS DE LA CÁMARA: Son órganos de la Cámara de Comercio de Loja: a) La Asamblea General; b) El Directorio; c) La Presidencia; y, d) Las Comisiones, de conformidad con este Estatuto y su reglamentación interna.
Art. 23.- LA ASAMBLEA GENERAL: Es el máximo organismo de la Cámara, y podrá ser ordinaria o extraordinaria. La constituyen todos los socios inscritos que se encuentren en goce de sus derechos.	Sustitúyase el Art. 23 del estatuto vigente por el Art. 21 del estatuto reformado: Art. 21- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y decisión de la Cámara de Comercio de Loja. Se integra por los socios que consten en el padrón habilitado de conformidad con el presente Estatuto y su reglamentación interna, quienes ejercerán sus derechos de participación con voz y voto, o con voz, según su categoría y condición de habilitación. Para efectos de quórum y participación en cada sesión, los socios deberán registrar su asistencia en la forma prevista en este Estatuto y su reglamentación interna.

Art. 24.- La Asamblea General ordinaria, se reunirá la primera quincena del mes de enero de cada año. La Asamblea General extraordinaria lo hará a pedido del Directorio, o cuando lo soliciten por escrito al menos el 10% de los socios, que se encuentren en goce de sus derechos.

Sustitúyase el Art. 24 del estatuto vigente por el Art. 22 del estatuto reformado:

Art. 22- CLASES DE ASAMBLEAS:

Las Asambleas Generales de la Cámara de Comercio de Loja serán ordinarias y extraordinarias.

- | a) | Asamblea | General | Ordinaria. |
|----|--|----------------|------------------------|
| | La Asamblea General Ordinaria se reunirá en la primera quincena del mes de enero de cada año. Por causa debidamente motivada, podrá postergarse por una sola vez, sin que la nueva fecha exceda de quince (15) días calendario contados desde la fecha inicialmente prevista o convocada, conforme a este Estatuto y su reglamentación interna. | | |
| b) | Asamblea | General | Extraordinaria. |
| | La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo resuelva el Directorio, o cuando lo soliciten por escrito al menos el diez por ciento (10%) de los socios habilitados con derecho a voto que consten en el padrón habilitado, de conformidad con este Estatuto y su reglamentación interna. En este caso, la Presidencia convocará a la Asamblea dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la recepción y calificación de la solicitud, y la sesión se sujetará estrictamente a los puntos del orden del día. | | |

Art. 25.- La Asamblea General será convocada por el Presidente, o quien haga sus veces, con ocho días de anticipación, y mediante tres publicaciones en los principales medios de difusión social del cantón Loja.

El quórum será el de la mitad más uno de los miembros de la Cámara, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

Las personas jurídicas concurrirán a través de su representante o delegado inscrito, portando la credencial correspondiente.

El secretario de la Cámara, actuará como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, y llevará las actas correspondientes, a más de cumplir con las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y del Presidente.

Sustitúyase el Art. 25 del estatuto vigente por el Art. 23 del estatuto reformado:

Art. 23- CONVOCATORIA, INSTALACIÓN, CUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, y desarrollarse en modalidad presencial, virtual o híbrida, siempre que se garantice la identificación de los asistentes, su participación efectiva, la acreditación de representantes o delegados, el registro de asistencia y la constancia de las votaciones.

1. Convocatoria

La convocatoria se realizará conforme a este Estatuto y su reglamentación interna, con una anticipación mínima de ocho (8) días calendario, salvo casos de urgencia debidamente motivados en Asamblea Extraordinaria, en los términos que establezca la reglamentación interna.

La convocatoria deberá señalar, al menos:

- a) clase o tipo de Asamblea (ordinaria o extraordinaria);
- b) fecha y hora;
- c) lugar y/o medio de conexión;
- d) orden del día;
- e) requisitos e instrucciones para acreditación de asistentes y representación de personas jurídicas; y,
- f) documentos de respaldo, cuando corresponda.

En las Asambleas Extraordinarias, la sesión se sujetará estrictamente a los puntos del orden del día.

2. Segunda convocatoria

De no existir quórum a la hora señalada, la Asamblea podrá instalarse en segunda convocatoria, luego de transcurridos sesenta (60)

minutos, con los socios asistentes con derecho a voto, siempre que su número no sea inferior al cinco por ciento (5%) del padrón habilitado, de lo cual se dejará constancia en acta.

3. Cuórum reforzado para decisiones de especial trascendencia

Para resolver sobre:

- reforma total o parcial del Estatuto,
- disolución y liquidación de la Cámara,
- enajenación, gravamen o disposición de bienes inmuebles

La Asamblea deberá estar válidamente instalada con el cuórum que determine este Estatuto para tales materias; en ningún caso podrá decidirse con un cuórum que comprometa la representatividad institucional, de conformidad con este Estatuto y su reglamentación interna.

3. Mayorías para resoluciones

Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos válidos emitidos por los asistentes con derecho a voto, salvo los casos en que este Estatuto exija mayoría calificada.

Requerirán mayoría calificada de dos terceras partes (2/3) de los asistentes con derecho a voto, en Asamblea válidamente instalada y convocada para el efecto, las resoluciones relacionadas con:

- a) reforma total o parcial del Estatuto;
- b) disolución y liquidación de la Cámara;
- c) enajenación, gravamen o disposición de bienes inmuebles; y,
- d) los demás casos expresamente previstos en este Estatuto.

La reglamentación interna precisará el tratamiento de abstenciones, votos en blanco y votos nulos para efectos de cómputo de mayorías, sin contradecir el presente Estatuto.

5. Actas

De cada sesión se levantará el acta correspondiente, a cargo de la Secretaría o quien haga sus veces, en la que constará, al menos:

- a) verificación del cuórum de instalación;
- b) modalidad de sesión (presencial, virtual o híbrida);
- c) orden del día;
- d) identificación de asistentes y delegados acreditados;
- e) asuntos tratados;
- f) resoluciones adoptadas; y,
- g) resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas conforme a este Estatuto y su reglamentación interna.

Art. 26.- Si convocada la Asamblea General y a la hora de instalarse no existiere el quórum establecido en el artículo precedente, el Presidente esperará que transcurra sesenta minutos y la instalará con el número de socios que se encuentren presentes, particular que se hará constar en la convocatoria, pero en ninguna circunstancia será menor al 5 % del número de socios activos. En este caso las resoluciones también se adoptarán por simple mayoría de votos, excepto lo establecido para reformar los estatutos.

Elimínese el Art. 26 del Estatuto Vigente

Art. 27.- CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Conocer los informes administrativos y financieros del Directorio, del Presidente, del Tesorero y de los Comisarios;
- b) Autorizar las inversiones no presupuestadas;
- c) Aprobar las reformas del estatuto en dos sesiones;
- d) Conocer y resolver cualquier asunto que por su importancia le haya sido puesto a consideración;
- e) Autorizar la venta, la hipoteca o gravámenes, sobre los bienes de la Cámara; y,
- f) Todos los demás asuntos señalados en este estatuto.

Sustitúyase el Art. 27 del estatuto vigente por el Art. 24 del estatuto reformado:

Art. 24.- CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL:

Son atribuciones de la Asamblea General de la Cámara de Comercio de Loja, además de las previstas en la ley, en el presente Estatuto y en sus reglamentos, las siguientes:

- a) Elegir, posesionar y remover, cuando corresponda, al Presidente, Vicepresidente, Directores, miembros del Consejo de Vigilancia y demás dignidades cuya designación sea de su competencia, de conformidad con este Estatuto y el reglamento electoral aplicable; en caso de remoción, se observarán las causales, el procedimiento y las garantías del debido proceso previstas en este Estatuto y sus reglamentos.
- b) Conocer y resolver sobre los informes de gestión del Directorio, de la Presidencia y del Consejo de Vigilancia, en el ámbito de sus competencias.
- c) Conocer, discutir y aprobar los estados financieros, informes de gestión económica y demás documentación de carácter financiero institucional que deban ser sometidos a su conocimiento o aprobación, conforme a este Estatuto.
- d) Conocer y aprobar, cuando corresponda, el plan anual de trabajo, lineamientos institucionales, asuntos estratégicos y, de ser el caso, el presupuesto institucional de la Cámara.
- e) Fijar las cuotas extraordinarias de los socios, de conformidad con este Estatuto, sin perjuicio de las demás reglas sobre cuotas ordinarias previstas en el mismo.
- f) Resolver sobre la adquisición, enajenación, gravamen o disposición de bienes inmuebles de la Cámara, conforme al

cuórum y a las mayorías exigidas en este Estatuto.

- g) Aprobar la reforma total o parcial del Estatuto, de conformidad con el procedimiento, cuórum y mayorías previstas en este Estatuto.
- h) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Cámara de Comercio de Loja, de conformidad con la ley, el presente Estatuto y las mayorías exigidas para el efecto.
- i) Conocer y resolver los asuntos de especial importancia institucional que fueren sometidos a su consideración por el Directorio, la Presidencia o los socios, en los casos previstos en este Estatuto.
- j) Resolver en última instancia interna los asuntos que este Estatuto reserve expresamente a la Asamblea General, con observancia del debido proceso y del procedimiento establecido en este Estatuto y sus reglamentos.
- k) Conocer y aprobar las actas de sus sesiones, de conformidad con el procedimiento previsto en este Estatuto y su reglamentación interna.
- l) Todos los demás asuntos señalados en este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 28.- DEL DIRECTORIO:

El Directorio estará conformado por el Presidente, Vicepresidente y nueve Directores principales, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. Durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos en forma inmediata por un solo periodo más, dentro de la misma dignidad. Los miembros del Directorio serán elegidos entre los socios de la Cámara, que se encuentren en goce de sus derechos, mediante votaciones universales y directas, que se realizarán impostergablemente durante la primera quincena del mes de febrero de cada dos años.

Art. 29.- El Directorio dictará un reglamento especial de elecciones, en el cual se establecerán las condiciones y requisitos para realizar este proceso, a más de las que se estipulan en el presente estatuto. El voto es obligatorio para todos sus asociados, por lo mismo, el socio que no hubiese cumplido con la obligación de sufragar, tendrá un plazo de noventa días hábiles posterior al día de las elecciones, para justificar la causa de su falta.

Sustitúyase el Art. 28 del estatuto vigente por el Art. 25 del estatuto reformado:

Art. 25.- DEL DIRECTORIO:

- a) El Directorio estará conformado por la Presidencia, la Vicepresidencia y nueve (9) Directores principales, cada uno con su respectivo suplente.
- b) Sus miembros durarán dos (2) años en funciones y podrán ser reelegidos de forma inmediata por un solo período adicional, dentro de la misma dignidad, de conformidad con este Estatuto y el reglamento electoral aplicable.
- c) Los miembros del Directorio serán elegidos de entre los socios de la Cámara de Comercio de Loja que se encuentren habilitados con derecho a voto y consten en el padrón habilitado, mediante votación universal y directa, conforme al presente Estatuto y al reglamento electoral aplicable.

Las elecciones se realizarán en la primera quincena del mes de febrero de cada dos años, salvo causa debidamente motivada conforme a la reglamentación interna.

Sustitúyase el Art. 29 y Art. 31 del Estatuto vigente por Art. 26 del Estatuto Reformado.

Art. 26.- SESIONES DEL DIRECTORIO:

- a) El Directorio sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque la Presidencia o a solicitud de al menos seis (6) de sus miembros con derecho a voto, de conformidad con este Estatuto y su reglamentación interna.

	b) El cuórum de instalación del Directorio será de seis (6) miembros con derecho a voto. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los votos válidos de los miembros presentes en sesión válidamente instalada, salvo los casos en que este Estatuto exija una mayoría especial. c) Las sesiones del Directorio podrán realizarse en modalidad presencial, telemática o híbrida, siempre que se garantice la identificación de los participantes, su participación simultánea, el registro de asistencia, la constancia de las votaciones y la correspondiente acta. d) La convocatoria, orden del día, forma de notificación, participación de suplentes, tratamiento de ausencias y formalidades de las actas se regularán en este Estatuto y en la reglamentación interna aplicable.
Art. 30.- Para optar la candidatura a Presidencia, el socio requiere estar en goce de sus derechos civiles y al día en sus obligaciones con la Cámara de Comercio y tener cuatro años como socios de la Cámara de Comercio de Loja. Para optar la candidatura de Vicepresidente y Directores principales o suplentes, el socio requiere estar en goce de sus derechos civiles y al día en sus obligaciones con la Cámara de Comercio, tener mínimo dos años como socios de la Cámara de Comercio de Loja.	Elimínese e incorpórese el Art. 30 del Estatuto vigente al Art. 30 del Estatuto Reformado.

Art. 31.- Las sesiones ordinarias del Directorio se realizarán por lo menos una vez al mes, y en forma extraordinaria, cuando el Presidente así lo resuelva, o a solicitud de seis de sus Directores. El quórum lo determina seis de los miembros, y las decisiones se tomarán por simple mayoría.

Elimínese e incorpórese el Art. 31 del Estatuto vigente al Art. 26 del Estatuto Reformado.

Art. 32.- CORRESPONDE AL DIRECTORIO:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley de Cámaras de Comercio del Ecuador, este estatuto y sus reglamentos;
- b) Sesionar previa convocatoria del Presidente, mensualmente en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando existan temas urgentes a ser tratados, o cuando las necesidades de la Cámara así lo exijan;
- c) Descalificar a los miembros del Directorio que injustificadamente dejen de asistir a las sesiones por tres ocasiones consecutivas, y reemplazarlos inmediatamente con uno de los Directores suplentes;
- d) Dictar las políticas que orienten al cumplimiento de los objetivos de la Cámara;
- e) Aplicar las sanciones puntualizadas en el artículo 15;
- f) Conformar las comisiones que considere necesarias;
- g) Conocer los reclamos de los socios;
- h) Fijar las cuotas de afiliación y las demás que deban pagar los socios;
- i) Dictar el reglamento a este estatuto, y los reglamentos especiales que fueren necesarios, para el buen desenvolvimiento de la Cámara;
- j) Preparar el orden del día para las sesiones de la Asamblea

El artículo 32 se mantiene, excepto por la eliminación de la palabra 'Tesorero' del literal k), cuya regulación se reubica en el Art. 27 del estatuto reformado.

Art. 27.- CORRESPONDE AL DIRECTORIO:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley de Cámaras de Comercio del Ecuador, este estatuto y sus reglamentos;
- b) Sesionar previa convocatoria del Presidente, mensualmente en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando existan temas urgentes a ser tratados, o cuando las necesidades de la Cámara así lo exijan;
- c) Descalificar a los miembros del Directorio que injustificadamente dejen de asistir a las sesiones por tres ocasiones consecutivas, y reemplazarlos inmediatamente con uno de los Directores suplentes;
- d) Dictar las políticas que orienten al cumplimiento de los objetivos de la Cámara;
- e) Aplicar las sanciones puntualizadas en el artículo 15;
- f) Conformar las comisiones que considere necesarias;
- g) Conocer los reclamos de los socios;
- h) Fijar las cuotas de afiliación y las demás que deban pagar los socios;
- i) Dictar el reglamento a este estatuto, y los reglamentos

General;

- k) Designar: Director Ejecutivo, Tesorero, Asesor Jurídico, Secretario y más empleados de la Cámara, de acuerdo a la necesidad y al presupuesto disponible;
- l) Autorizar operaciones financieras, en los montos establecidos por la Asamblea General;
- m) Fijar sueldo, remuneraciones u honorarios a los empleados, y profesionales que contrate la Cámara;
- n) Crear las dependencias que estimaren necesarias para su mejor desenvolvimiento, con sujeción al presupuesto aprobado;
- o) Designar a los representantes y delegados, ante los organismos en los que la Cámara tenga representación;
- p) Designar anualmente al socio del año, de acuerdo al reglamento respectivo;
- q) Regular a través de instructivos el funcionamiento de la Cámara, asignando responsabilidades a los empleados, a más de las que puedan determinarse en este estatuto;
- r) Aprobar el presupuesto anual, dentro de los treinta primeros días de cada ejercicio económico;
- s) Velar por la correcta recaudación e inversión de los recursos económicos de la Cámara; y,
- t) Las demás que le asigne este estatuto y sus reglamentos.

especiales que fueren necesarios, para el buen desenvolvimiento de la Cámara;

- j) Preparar el orden del día para las sesiones de la Asamblea General;
- k) Designar: Director Ejecutivo, Asesor Jurídico, Secretario y más empleados de la Cámara, de acuerdo a la necesidad y al presupuesto disponible;
- l) Autorizar operaciones financieras, en los montos establecidos por la Asamblea General;
- m) Fijar sueldo, remuneraciones u honorarios a los empleados, y profesionales que contrate la Cámara;
- n) Crear las dependencias que estimaren necesarias para su mejor desenvolvimiento, con sujeción al presupuesto aprobado;
- o) Designar a los representantes y delegados, ante los organismos en los que la Cámara tenga representación;
- p) Designar anualmente al socio del año, de acuerdo al reglamento respectivo;
- q) Regular a través de instructivos el funcionamiento de la Cámara, asignando responsabilidades a los empleados, a más de las que puedan determinarse en este estatuto;
- r) Aprobar el presupuesto anual, dentro de los treinta primeros días de cada ejercicio económico;
- s) Velar por la correcta recaudación e inversión de los recursos económicos de la Cámara; y,
- t) Las demás que le asigne este estatuto y sus reglamentos

Art. 33.- DE LAS COMISIONES:

El Directorio designará y conformará las comisiones que para el cumplimiento de los objetivos sean necesarias, pero imprescindiblemente la Cámara tendrá las siguientes comisiones: ejecutiva, excusas y calificaciones, de reclamos y arbitraje, de asuntos económicos, de asuntos sociales y culturales, y de asuntos deportivos. Cada comisión elegirá un Presidente.

Sustitúyase el Art. 33 del Estatuto vigente por el Art. 28 del Estatuto reformado, e incorpórese al mismo los Arts. 34, 35, 36 y 37 del Estatuto vigente en el siguiente texto:

Art. 28.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES, OCASIONALES Y ESPECIALES

El Directorio de la Cámara de Comercio de Loja, conformará y designará las siguientes comisiones permanentes, ocasionales y especiales, quiénes podrán ser presididas por directores:

- a) La comisión ejecutiva, estará integrada por el Presidente, Vicepresidente y los tres primeros Directores principales, elegidos para el periodo respectivo. Su objetivo es resolver cualquier asunto de competencia del Directorio, que por la urgencia del caso no pueda esperar a ser tratado por dicho órgano; sin embargo, en la sesión inmediata informará al Directorio lo resuelto por la comisión.
- b) La comisión de asuntos económicos, presentará en la primera quincena de enero, el presupuesto para el periodo respectivo.
- c) La comisión de reclamos y arbitraje, será la encargada de solucionar cualquier controversia entre los socios de la institución. Estará integrada por tres miembros, dos Directores principales que serán designados por el Directorio, y el asesor legal del gremio, que actuará como secretario de la comisión, se someterá la controversia al centro de Mediación y Arbitraje del Consejo de la Judicatura u otro organismo debidamente calificado.
- d) La comisión electoral tendrá carácter de ocasional, y está vinculada a las elecciones para las dignidades de presidente

	y directorio de conformidad con el Estatuto y Reglamento. e) Las comisiones especiales serán creadas para un determinado fin, proyecto u otros emergentes al fortalecimiento institucional. f) Otras con carácter social sociales, culturales, y de asuntos deportivos estarán categorizadas como ocasionales. El Directorio determinará las atribuciones de cada comisión; pero las facultades de las comisiones permanentes, estarán establecidas claramente en los reglamentos.
Art. 34.- La comisión de asuntos económicos, presentará en la primera quincena de enero, el presupuesto para el periodo respectivo.	Elimínese e incorpórese el Art. 34 del Estatuto vigente en el Art. 28 del Estatuto Reformado.
Art. 35.- La comisión ejecutiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente y los tres primeros Directores principales, elegidos para el periodo respectivo. Su objetivo es resolver cualquier asunto de competencia del Directorio, que por la urgencia del caso no pueda esperar a ser tratado por dicho órgano; sin embargo, en la sesión inmediata informará al Directorio lo resuelto por la comisión.	Elimínese e incorpórese el Art. 35 del Estatuto vigente en el Art. 28 del Estatuto Reformado.
Art. 36.- La comisión de reclamos y arbitraje, será la encargada de solucionar cualquier controversia entre los socios de la institución. Estará integrada por tres miembros, dos Directores principales que serán designados por el Directorio, y el asesor legal del gremio, que actuará como secretario de la comisión, se someterá la controversia al centro de Conciliación y Arbitraje del Consejo de la Judicatura u otro organismo	Elimínese e incorpórese el Art. 36 del Estatuto vigente en el Art. 28 del Estatuto Reformado.

debidamente calificado.	
Art. 37.- El Directorio determinará las atribuciones de cada comisión; pero las facultades de las comisiones permanentes, estarán establecidas claramente en los reglamentos.	Elimínese e incorpórese el Art. 37 del Estatuto vigente en el Art. 28 del Estatuto Reformado.
Art. 38.- DEL PRESIDENTE: El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Cámara, Presidirá la Asamblea General y las sesiones del Directorio; y sus facultades son: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y sus reglamentos; b) Coordinar las actividades de la Cámara; c) Autorizar con la firma, los gastos e inversiones ordenados por la Asamblea, y por el Directorio; d) Ejercer las funciones administrativas; e) Aprobar las solicitudes de afiliaciones de nuevos socios; f) Convocar por secretaría y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Directorio; y, Todas las demás que le confiera este estatuto y sus reglamentos.	Sustitúyase el Art. 38 del estatuto vigente, que pasa a reenumerarse como Art. 29 del estatuto reformado, por el siguiente texto: Art. 29.- DEL PRESIDENTE: El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Cámara de Comercio de Loja; presidirá la Asamblea General y las sesiones del Directorio. Son sus facultades: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, este Estatuto y sus reglamentos; b) Coordinar las actividades institucionales de la Cámara; c) Autorizar, con su firma y conforme a los montos, presupuesto y procedimientos aprobados por la Asamblea General y el Directorio, los gastos e inversiones que correspondan; d) Supervisar la gestión administrativa institucional, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Director Ejecutivo y demás órganos de la Cámara; e) Tramitar y poner en conocimiento del Directorio las solicitudes de afiliación de nuevos socios, para su resolución conforme a este Estatuto y al Reglamento Interno;

- f) Convocar, por Secretaría, y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio, de conformidad con este Estatuto y sus reglamentos; y,
- g) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la ley, este Estatuto, sus reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, dentro del ámbito de su competencia.

Sustitúyase el Art. 30 del Estatuto vigente por el siguiente texto:

Art. 30.- REQUISITOS Y DESIGNACIÓN:

- a) Ser ecuatoriano o nacionalizado en goce de los derechos contemplados en el presente Estatuto.
- b) Tener mínimo cuatro años como socio de la Cámara de Comercio de Loja.
- c) Durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido por un periodo adicional.

En caso de ausencia definitiva del presidente, se faculta al directorio fundamentar la subrogación correspondiente al vicepresidente de la Cámara de Comercio de Loja, o a su vez a quién fuese designado como primer director principal.

Art. 39.- DEL VICEPRESIDENTE:

Subrogará al Presidente en caso de excusa, ausencia temporal o definitiva, con las mismas facultades determinadas en el artículo 38 de este estatuto. El Vicepresidente será miembro nato del Directorio.

Sustitúyase el Art. 39 del estatuto vigente, que pasa a reenumerarse como Art. 31 del estatuto reformado, por el siguiente texto:

Art. 31.- DEL VICEPRESIDENTE:

El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de excusa, ausencia temporal o definitiva, con las mismas facultades determinadas en el artículo 29 del presente Estatuto; en caso de ausencia definitiva, ejercerá la subrogación hasta que se provea la

	vacante conforme a este Estatuto y sus reglamentos. El Vicepresidente será miembro del Directorio y ejercerá las demás atribuciones que le confieran este Estatuto y sus reglamentos.
Art. 40.- DE LOS DIRECTORES: a) Cumplir a cabalidad con el estatuto, el reglamento interno y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; b) Reemplazar a los miembros de la Directiva, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto; y, c) Los demás que se les encomendare en el presente estatuto, el reglamento interno y resoluciones de la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.	Renúmrase el Art. 40 del estatuto vigente como Art. 32 del estatuto reformado, manteniéndose inalterado su texto.
Art. 41.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Sus deberes y atribuciones son: a) Será elegido por el Directorio de la terna presentada por el Presidente, y será de libre remoción; b) Ejecutar las disposiciones y resoluciones que el Directorio y el Presidente hayan resuelto; c) Coordinar con las comisiones designadas por el Directorio, todos los objetivos inherentes a las mismas, y que constan en el estatuto y reglamentos; d) Súper vigilar que los departamentos de los que se compone la institución, funcionen y cumplan su trabajo en forma adecuada; e) Organizar eventos tales como: seminarios, talleres, conferencia y de capacitación, así como otros actos que organice la institución; y,	Renúmrase el Art. 41 del estatuto vigente como Art. 33 del estatuto reformado, manteniéndose inalterado su texto.

Planificar y presentar propuestas de convenios con sus similares y con otras instituciones y organismos, buscando que la entidad amplíe su cobertura de servicio a los afiliados.

Art. 42.- DE LOS EMPLEADOS:

La Cámara contará con los empleados que considere necesarios para el cumplimiento de su gestión, los cuales serán remunerados de acuerdo a los límites que estableciere el Directorio conforme a la ley, y se sujetarán al manual de funciones aprobado por el Directorio.

Sustitúyase el Art. 42 del estatuto vigente, que pasa a reenumerarse como Art. 34 del estatuto reformado, por el siguiente texto:

Art. 34.- DE LOS EMPLEADOS:

La Cámara de Comercio de Loja contará con el personal y trabajadores que considere necesarios para el cumplimiento de su gestión institucional, los cuales serán remunerados de conformidad con la ley laboral vigente, el presupuesto institucional, el presente Estatuto, sus reglamentos y el Manual de Funciones aprobado por el Directorio.

La organización, funciones, perfiles, evaluación y control del personal se regularán en el Manual de Funciones y en el Reglamento Interno de Trabajo, este último cuando corresponda y con aprobación de la autoridad laboral competente, conforme a la normativa aplicable.

Los trabajadores estarán sujetos a procesos de evaluación de desempeño con base en criterios objetivos, previamente definidos y comunicados, en observancia de los principios de igualdad, no discriminación y seguridad jurídica.

El Directorio, dentro del ámbito de sus competencias, podrá resolver sobre la contratación, permanencia y terminación de la relación laboral del personal que corresponda, mediante resolución motivada y con estricta sujeción a la ley laboral vigente, al presente Estatuto y a la reglamentación interna aplicable.

Art. 43 DE LAS CUOTAS.

El socio de la Cámara de Comercio de Loja está obligado al pago completo y oportuno de las cuotas ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS.

- a) El valor de las cuotas ORDINARIAS se fijará con el 2,22% del salario mínimo vital vigente para personas naturales.
 - b) El valor de las cuotas ORDINARIAS se fijará con el 3,33% del salario mínimo vital vigente para personas jurídicas (Empresa)
 - c) El valor de las cuotas ORDINARIAS se fijará con el 6,12% del salario mínimo vital vigente para Financieras.
- Las cuotas extraordinarias las fijara la ASAMBLEA GENERAL de socios y servirán para cubrir gastos puntuales.

Sustitúyase el Art. 43 del estatuto vigente, que pasa a reenumerarse como Art. 35 del estatuto reformado, por el siguiente texto:

Art. 35.- DE LAS CUOTAS

La Cámara de Comercio de Loja percibirá de los socios obligados al pago conforme a su categoría, las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas de conformidad con el presente Estatuto.

Las cuotas ordinarias se fijan de la siguiente manera:

- a) Para los socios de la categoría personas naturales, el valor de la cuota ordinaria será equivalente al 2,22% del salario básico unificado vigente;
- b) Para los socios de la categoría personas jurídicas, el valor de la cuota ordinaria será equivalente al 3,33% del salario básico unificado vigente;
- c) Para los socios correspondientes a entidades financieras, el valor de la cuota ordinaria será equivalente al 6,12% del salario básico unificado vigente.

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General, de conformidad con este Estatuto, para atender gastos puntuales o necesidades institucionales debidamente justificadas.

La periodicidad de las cuotas ordinarias, el procedimiento de recaudación, los plazos de pago, el tratamiento de mora, las reglas de redondeo y la clasificación de categorías se regularán en el presente Estatuto y en la reglamentación interna aplicable, sin contradecir lo aquí establecido.

Art. 44. CUOTA ORDINARIA.

La cuota ordinaria de los socios se distribuirá de la siguiente manera:

30% Servicio de Seguro de Vida para el socio activo.

20% Fondo solidario.

50% para los proyectos en beneficio de los Socios de la Cámara de Comercio de Loja.

“Sustitúyase el Art. 44 del estatuto vigente, que pasa a reenumerarse como Art. 36 del estatuto reformado, por el siguiente texto:”

Art. 36. DISTRIBUCIÓN DE LA CUOTA ORDINARIA.

El valor recaudado por concepto de cuotas ordinarias de los socios obligados al pago conforme a su categoría se distribuirá de la siguiente manera, de acuerdo con el presupuesto institucional y la reglamentación interna aplicable:

- a) Treinta por ciento (30%) para el financiamiento del servicio de seguro de vida destinado a socios activos personas naturales, sujeto a la contratación de la póliza correspondiente, sus condiciones de cobertura y demás requisitos establecidos en la reglamentación interna;
- b) Veinte por ciento (20%) para el Fondo Solidario de la Cámara de Comercio de Loja, cuyo objeto, administración, condiciones de acceso, control y rendición de cuentas se regularán en el Estatuto y/o en la reglamentación interna;
- c) Cincuenta por ciento (50%) para proyectos y programas en beneficio de los socios de la Cámara de Comercio de Loja, conforme al plan anual y presupuesto institucional aprobados por los órganos competentes.

La aplicación de esta distribución se realizará sobre los valores efectivamente recaudados, sin perjuicio de las exoneraciones o condiciones especiales previstas en este Estatuto para determinadas categorías de socios.

Art. 45 DEL FONDO SOLIDARIO.

El Fondo Solidario estará destinado a cubrir los derechos de los socios ORO, y no podrá invertirse en otro fin que no sea este.

“Sustitúyase el Art. 45 del estatuto vigente, que pasa a reenumerarse como Art. 37 del estatuto reformado, por el siguiente texto:”

Art. 37 DEL FONDO SOLIDARIO.

El Fondo Solidario de la Cámara de Comercio de Loja estará destinado a cubrir las obligaciones económicas, beneficios o ayudas institucionales que correspondan a los socios oro, conforme a lo previsto en este Estatuto y su reglamentación interna.

Los recursos del Fondo Solidario no podrán destinarse a fines distintos de los establecidos en este artículo, salvo disposición expresa de la Asamblea General, de conformidad con el presente Estatuto.

Art. 47.- DEL CONTADOR:

Será caucionado, y pagará los gastos ordenados por resolución del Directorio y del Presidente, suscribiendo cheques conjuntamente con el Presidente; además, cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a) Llevar el manejo financiero y contable de los recursos de la Cámara, del cual será responsable pecuniaria y solidariamente;
- b) Cuidar de los fondos que están bajo su estricta responsabilidad;
- c) Supervisar el movimiento económico y financiero de la Cámara;
- d) Depositar oportunamente en las entidades bancarias de la Cámara todas las cuotas, contribuciones y demás aportes de sus miembros u otros realizadas a su favor, los mismos que no podrán ser retirados sin el visto bueno del Presidente, o de

Suprímase el Art. 47 del Estatuto vigente. Las funciones de gestión financiera, contable, tesorería operativa, pagos, custodia documental e inventarios se regularán en el Art. 34 del Estatuto reformado, en el Manual de Funciones y en el Reglamento Interno/Financiero aprobado por el Directorio.

quien hiciere sus veces;

- e) Emitir y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques para realizar los pagos autorizados por la Asamblea General, el Directorio o el Presidente de acuerdo al presente estatuto;
- f) Pagar oportunamente los valores que autoricen el Presidente, el Directorio o la Asamblea General;
- g) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios, y ponerlos a disposición de la Asamblea General, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio económico;
Llevar el inventario de bienes, valores y enseres de la Cámara, que serán transferidos a su sucesor al término de sus funciones, así como el kárdex individual de los afiliados, con el estado de cuenta de cada socio;
- i) Presentar semestralmente el estado de cuentas al Directorio;
- j) Presentar anualmente el informe financiero ante la Asamblea General;
- k) Al finalizar el periodo, proceder a la entrega - recepción de los bienes de la Cámara previo inventario, y a la suscripción de las actas respectivas, intervendrán en este acto los Presidentes entrante y saliente;
- l) Presentar al Directorio los comprobantes de egreso, acompañados de los documentos justificativos para su aprobación; y,
- h) Los demás que el presente estatuto, los reglamentos, las resoluciones y los acuerdos de la Cámara le concedieren o le impusieren.

Art. 48.- DEL RECAUDADOR:

Será caucionado con el monto fijado por el Directorio. Sus obligaciones son:

- a) Recaudar diariamente las cuotas ordinarias y extraordinarias a los socios;
- b) Llevar una hoja de ruta y el kárdex de cada afiliado, debidamente actualizado; y,

Entregar e informar diariamente los dineros recaudados a tesorería.

Derógase (o Suprímase) el Art. 48 del Estatuto vigente, por reestructuración de funciones administrativas y financieras que pasan a regularse en el Art. 34 del Estatuto reformado y en la reglamentación interna.

Art. 49.- DEL ASESOR JURÍDICO:

Sus deberes y atribuciones son:

- a) Asesorar a la Cámara, sus organismos y directivos, en asuntos legales de carácter interinstitucional;
- b) Absolver las consultas que le fueren formuladas por los organismos, directivos y socios de la entidad, y sus asuntos inherentes a las actividades propias de la entidad y sus asociados;
- c) Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas por los organismos y directivos de la Cámara;
- d) Intervenir conjuntamente con el Presidente, en la celebración de actos y contratos que, por su propia naturaleza, así lo requieran;
- e) Intervenir conjuntamente con el Presidente, en la defensa de los intereses interinstitucionales, sea judicial o extrajudicialmente;
- f) Elaborar proyectos de estatuto, reforma de estatutos, reglamentos, instructivos y demás cuerpos legales, que fueren necesarios para la buena marcha de la entidad;
- g) Intervenir con voz en las Asambleas Generales y sesiones de Directorio; y,

Las demás que le asigne la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.

Derógase (o Suprímase) el Art. 49 del Estatuto vigente, por reestructuración de funciones administrativas y financieras que pasan a regularse en el Art. 34 del Estatuto reformado y en la reglamentación interna.

Art. 50.- DE LOS COMISARIOS:

Los Comisarios, serán designados de entre los socios de la Asamblea General en número de dos, preferentemente de profesión contador, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, para un periodo igual al que corresponde al Presidente, y no podrá desempeñar ningún otro cargo ni ejercer ninguna otra función en la Cámara. Los Comisarios podrán solicitar a la Presidencia, se contrate un profesional asesor para cumplir eficientemente con el mandato.

Sustitúyanse los Arts. 50, 51, 52 y 53 del Estatuto vigente, y unifíquense sus materias en el Art. 39 del Estatuto reformado, con el siguiente texto:

Art. 39.- CONSEJO DE VIGILANCIA:

El Consejo de Vigilancia es el órgano interno de supervisión y control institucional de la Cámara de Comercio de Loja, encargado de supervisar el manejo administrativo y financiero, así como el cumplimiento estatutario y reglamentario por parte de los órganos de dirección y administración, sin interferir en la gestión operativa ni sustituir las competencias del Directorio, la Presidencia o la Dirección Ejecutiva.

Estará integrado por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea General entre los socios habilitados, de preferencia con formación o experiencia en administración, contabilidad, auditoría, finanzas o materias afines. Durarán en funciones por el mismo período que el Presidente.

Los miembros del Consejo de Vigilancia no podrán desempeñar simultáneamente cargos en el Directorio, comisiones ejecutivas, cargos administrativos o de dependencia laboral de la Cámara, ni encontrarse incursos en conflictos de interés respecto de los asuntos sujetos a control. En caso de conflicto de interés, deberán declararlo y abstenerse de intervenir, dejándose constancia en acta.

Son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia:

- a) Supervisar, con enfoque de control posterior y preventivo mediante recomendaciones y alertas, el manejo administrativo y financiero de la Cámara, así como el cumplimiento del presente Estatuto, reglamentos internos y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Revisar periódicamente libros, actas, registros, estados

- financieros, soportes contables, contratos, informes y demás documentación institucional necesaria para el ejercicio de sus funciones, con observancia de la confidencialidad, la protección de datos personales y la normativa aplicable;
- c) Solicitar información y documentación a la Presidencia, al Directorio, a Secretaría, a la Dirección Ejecutiva y a las áreas administrativas de la Cámara, por escrito, de manera motivada y limitada a la información necesaria y pertinente para el objeto de control, señalando plazo razonable de entrega;
 - d) Emitir observaciones, recomendaciones y alertas de control al Directorio y a la Presidencia, de forma fundamentada, a fin de que se adopten las medidas correctivas o preventivas que correspondan;
 - e) Presentar informes periódicos de vigilancia al Directorio y a la Presidencia, y un informe anual a la Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de informar de manera inmediata sobre hechos relevantes que puedan afectar el patrimonio, la legalidad, la transparencia o el normal funcionamiento institucional;
 - f) Recomendar a la Presidencia y/o al Directorio, según la competencia estatutaria y reglamentaria, la contratación de un profesional asesor externo para acciones específicas de mayor complejidad, cuando la naturaleza del examen así lo requiera y exista disponibilidad presupuestaria o autorización del órgano competente;
 - g) Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas y reportar su estado en los informes periódicos y anual;
 - h) Guardar reserva sobre la información a la que accedan por

	razón de sus funciones, salvo cuando deban reportarla a los órganos competentes o a la Asamblea General, conforme a la ley y este Estatuto; y i) Las demás atribuciones previstas en la ley, en el presente Estatuto y en los reglamentos internos. El ejercicio de las funciones del Consejo de Vigilancia no implicará coadministración ni autorización previa de actos de gestión ordinaria; sus actuaciones se regirán por los principios de objetividad, independencia, legalidad, confidencialidad y colaboración institucional.
Art. 51.- Los Comisarios son responsables de supervisar el manejo administrativo y financiero de la Cámara, cuyo informe lo elevaran anualmente a la Asamblea General.	Suprímase el Art. 51 del Estatuto vigente, por cuanto su materia se incorpora y desarrolla en el Art. 39 del Estatuto reformado (Consejo de Vigilancia).
Art. 52.- Los Comisarios harán conocer sus inquietudes en forma permanente al Directorio y al Presidente, en orden a conseguir que se rectifiquen errores, y se modifique los sistemas operativos, si fuere el caso.	Suprímase el Art. 52 del Estatuto vigente, por cuanto su materia se incorpora y desarrolla en el Art. 39 del Estatuto reformado (Consejo de Vigilancia).
Art. 53.- Es incompatible el cargo de Comisario titular o suplente, con el de Director principal o suplente del Directorio.	Suprímase el Art. 53 del Estatuto vigente, por cuanto su materia se incorpora y desarrolla en el Art. 39 del Estatuto reformado (Consejo de Vigilancia).
CAPITULO VII DEL PATRIMONIO	“Sustitúyase la denominación del CAPÍTULO VII del Estatuto vigente por la siguiente:” CAPITULO VII DEL PATRIMONIO Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA

Estatuto Actual	Reforma
Art. 54.- Constituyen patrimonio de la Cámara: todos los aportes de los socios; impuestos que se establezcan en su favor, legados, donaciones, bienes, participaciones, acciones y derechos que se adquieran en el futuro; frutos civiles o naturales que produzcan dichos bienes, y las utilidades que provengan de cualquier actividad de la Cámara.	Sustitúyanse los Arts. 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del Estatuto vigente, y unifíquense sus materias en el Art. 40 del Estatuto reformado, con el siguiente texto: Art. 40.- DEL PATRIMONIO a) Constituyen patrimonio de la Cámara de Comercio de Loja, todos los aportes de los socios; impuestos que se establezcan en su favor, legados, donaciones, bienes, participaciones, acciones y derechos que se adquieran en el futuro; frutos civiles o naturales que produzcan dichos bienes, y las utilidades que provengan de cualquier actividad de la naturaleza de la CCL. b) Los ingresos económicos del gremio, serán depositados en las cuentas del sistema financiero nacional que la Cámara posea, cuentas que deberán ser autorizadas por el Directorio. c) Los asociados de cualquier tipo, o cualquier persona natural o jurídica que hayan acordado aportaciones de cualquier orden a favor de la Cámara, no tendrán derecho alguno en ningún momento, de reclamar el reintegro de dicha aportación o el pago de dividendos y otros derechos. d) En todas sus actividades económicas, la Cámara observará las disposiciones del código tributario, ley de régimen tributario interno, y demás leyes que regulan la materia. e) Constituye patrimonio de la Cámara todo bien como valores, equipos, bienes muebles e inmuebles, recursos económicos, y demás derechos que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente le correspondan, y por ella adquiridos.

	f) Los bienes que a cualquier título adquiera la Cámara no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de sus asociados. De igual manera las deudas contraídas por la Cámara, no darán derecho a demandar ni en todo ni en parte a ninguno de sus asociados, ni darán acción sobre sus bienes propios.
Art. 55.- Los ingresos económicos del gremio, serán depositados en las cuentas del sistema financiero nacional que la Cámara posea, cuentas que deberán ser autorizadas por el Directorio.	Suprímase el Art. 55 del Estatuto vigente, por cuanto su materia se incorpora y desarrolla en el Art. 40 del Estatuto reformado (Del Patrimonio).
Art. 56.- Los asociados de cualquier tipo, o cualquier persona natural o jurídica que hayan acordado aportaciones de cualquier orden a favor de la Cámara, no tendrán derecho alguno en ningún momento, de reclamar el reintegro de dicha aportación o el pago de dividendos y otros derechos.	Suprímase el Art. 56 del Estatuto vigente, por cuanto su materia se incorpora y desarrolla en el Art. 40 del Estatuto reformado (Del Patrimonio).
Art. 57.- En todas sus actividades económicas, la Cámara observará las disposiciones del código tributario, ley de régimen tributario interno, y demás leyes que regulan la materia.	Suprímase el Art. 57 del Estatuto vigente, por cuanto su materia se incorpora y desarrolla en el Art. 40 del Estatuto reformado (Del Patrimonio).
Art. 58.- Constituye patrimonio de la Cámara todo bien como valores, equipos, bienes muebles e inmuebles, recursos económicos, y demás derechos que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente le correspondan, y por ella adquiridos.	Suprímase el Art. 58 del Estatuto vigente, por cuanto su materia se incorpora y desarrolla en el Art. 40 del Estatuto reformado (Del Patrimonio).

Art. 59.- Los bienes que a cualquier título adquiriera la Cámara no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de sus asociados. De igual manera las deudas contraídas por la Cámara, no darán derecho a demandar ni en todo ni en parte a ninguno de sus asociados, ni darán acción sobre sus bienes propios.

Suprímase el Art. 59 del Estatuto vigente, por cuanto su materia se incorpora y desarrolla en el Art. 40 del Estatuto reformado (Del Patrimonio).

Art. 60.- En caso de declarar o acordar la disolución de la institución, por cualquiera de las causas establecidas en la sección VI del Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio del 2013, se creará una comisión especial integrada por cuatro miembros: el Presidente de la institución, un Director principal que será designado por el Directorio, un socio elegido por la Asamblea General, y el asesor jurídico del gremio que actuará como secretario de la comisión. Esta comisión especial será la encargada de cumplir con el proceso de liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto determine el código civil y las leyes de la República.

Sustitúyase el Art. 60 del Estatuto vigente y desagregúese su contenido en los Arts. 41 y 42 del Estatuto reformado, relativos a la disolución y liquidación de la Cámara, respectivamente, por los siguientes textos:

Art. 41.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN

La Cámara de Comercio de Loja podrá disolverse por las causas previstas en la ley, en el presente Estatuto y en la normativa aplicable. La iniciativa de disolución podrá ser presentada por el Directorio, debidamente motivada mediante informe técnico-jurídico, para conocimiento y resolución de la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este efecto.

La resolución de disolución deberá adoptarse con observancia del presente Estatuto, garantizando el derecho de información de los socios y la debida motivación de la decisión.

La disolución voluntaria de la Cámara será aprobada por la Asamblea General Extraordinaria con la mayoría calificada prevista en este Estatuto para estos casos.

Art. 42. DE LA LIQUIDACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Aprobada la disolución, se iniciará el proceso de liquidación de la Cámara de Comercio de Loja, de conformidad con la ley, el presente Estatuto y la normativa supletoria aplicable.

Para el efecto, se conformará una Comisión Liquidadora integrada por cuatro miembros:

	1. el Presidente de la institución; 2. un Director principal designado por el Directorio; 3. un socio designado por la Asamblea General; y, 4. un profesional jurídico que actuará como secretario de la comisión, designado conforme el Estatuto o por el órgano competente. La Comisión Liquidadora tendrá, entre otras, las siguientes funciones: a) elaborar el inventario de bienes, derechos y obligaciones; b) verificar pasivos y cuentas pendientes; c) ejecutar los actos necesarios para la liquidación, conforme a la ley; d) presentar informes periódicos al Directorio y a la Asamblea General; y, e) presentar el informe final de liquidación para aprobación de la Asamblea General. El destino del remanente patrimonial, una vez satisfechas las obligaciones de la Cámara, se determinará conforme a la ley, al presente Estatuto y a la resolución de la Asamblea General competente, respetando la naturaleza no lucrativa de la institución.
CAPITULO VIII REFORMA DE ESTATUTOS	
Estatuto Actual	Reforma
Art. 61.- Estos estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General a solicitud del Directorio, o por solicitud de al menos el 20%	“Sustitúyase el Art. 61 del Estatuto vigente; elimínense los Arts. 62 y 63 del Estatuto vigente e incorpórese su contenido, sistematizado y

de sus socios activos.

renumerado, como Art. 43 del Estatuto reformado, con el siguiente texto:"

Art. 43.- Los estatutos de la Cámara de Comercio de Loja podrán ser reformados total o parcialmente, con observancia de la Constitución, la ley y la normativa aplicable, bajo las siguientes reglas:

- a) Podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General, a solicitud del Directorio o por solicitud de al menos el veinte por ciento (20%) de los socios activos habilitados.
- b) Para la aprobación de la reforma total o parcial del Estatuto se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes habilitados con derecho a voto, en dos sesiones de Asamblea General Extraordinaria convocadas para tal fin, de conformidad con las reglas de convocatoria, instalación y mayorías previstas en este Estatuto. Entre una y otra sesión deberá mediar un plazo no menor de ocho (8) días ni mayor de treinta (30) días. En la segunda sesión se conocerá y resolverá el texto de reforma propuesto, pudiendo incorporarse ajustes que no alteren sustancialmente el contenido debatido en la primera sesión.
- c) Las reformas aprobadas por la Asamblea General serán remitidas para su aprobación y/o registro ante la entidad pública competente que hubiere otorgado la personalidad jurídica de la Cámara de Comercio de Loja, de conformidad con la normativa vigente y mediante el acto administrativo que corresponda.
- d) Una vez aprobada y/o registrada la reforma por la entidad competente, la Cámara de Comercio de Loja gestionará la

	actualización de la información institucional correspondiente, incluida la reforma estatutaria y, de ser el caso, la directiva y resoluciones pertinentes, en el SUIOS o en el sistema oficial que corresponda, cuando fuere aplicable. e) e) La Cámara de Comercio de Loja observará y atenderá las actuaciones de supervisión y control de las autoridades públicas competentes, en el ámbito de sus competencias legales y cuando fuere aplicable, conforme al ordenamiento jurídico vigente. La referencia a autoridades de control en este Estatuto no atribuye ni limita competencias distintas de las previstas en la ley.
Art. 62.- Para la aprobación de las reformas al estatuto de la Cámara, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria, convocada para tal fin, debidamente instalada y mediante dos sesiones.	Suprímase el Art. 62 del Estatuto vigente, por cuanto su contenido se incorpora y desarrolla en el Art. 43 del Estatuto reformado.
Art. 63.- Las reformas, una vez aprobadas sobre la base de este procedimiento, serán presentadas y legalizadas ante el organismo que corresponda.	Suprímase el Art. 63 del Estatuto vigente, por cuanto su contenido se incorpora y desarrolla en el Art. 43 del Estatuto reformado.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES	
Estatuto Actual	Reforma
Art. 64.- Prohíbese a socios y empleados, hacer uso de la Cámara para fines políticos o religiosos.	Sustitúyase el Art. 64 del Estatuto vigente y desagregúese/amplíese su contenido en los Arts. 44, 45 y 46 del Estatuto reformado, con los siguientes textos:" Art. 44.- Prohibiciones y limitaciones La Cámara de Comercio de Loja, por su naturaleza gremial y sin fines de lucro, no distribuirá utilidades, excedentes, remanentes, bienes o beneficios económicos entre sus socios, directivos, administradores o terceros vinculados, de forma directa o indirecta, salvo los pagos laborales, honorarios profesionales y reembolsos de gastos debidamente justificados, autorizados y realizados conforme a la ley, este Estatuto y la normativa interna aplicable. Los recursos, ingresos y bienes de la Cámara deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines estatutarios, programas, servicios y actividades institucionales. Se prohíbe a los socios, directivos, administradores, empleados y delegados utilizar el nombre, bienes, recursos, instalaciones, canales de comunicación o representación de la Cámara para fines de proselitismo político, partidista o religioso, o para actividades ajenas a los fines institucionales, sin perjuicio del ejercicio individual de sus derechos constitucionales fuera del ámbito institucional. El incumplimiento de estas prohibiciones dará lugar a las responsabilidades y sanciones previstas en este Estatuto, sus reglamentos y la normativa aplicable.

Art. 45.- Control, auditoría y rendición de cuentas

La administración financiera y patrimonial de la Cámara estará sujeta al control interno previsto en este Estatuto, a la supervisión del Consejo de Vigilancia y a los mecanismos de rendición de cuentas que apruebe la Asamblea General, conforme a la ley y a la normativa interna.

Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara podrá disponer la realización de auditorías externas, cuando así lo resuelva la Asamblea General o el Directorio, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la normativa aplicable, la disponibilidad presupuestaria y las necesidades institucionales.

Los informes que se generen en materia de control y auditoría deberán ser conocidos por los órganos competentes de la Cámara y tratados conforme al presente Estatuto y sus reglamentos.

Art. 46.- Reglamentación interna

El Directorio elaborará, aprobará y actualizará los reglamentos internos necesarios para la adecuada aplicación del presente Estatuto y el funcionamiento de la Cámara, en el ámbito de sus competencias, sin contradecir sus disposiciones ni la normativa vigente.

Los reglamentos internos deberán regular, entre otros aspectos, los procedimientos administrativos, disciplinarios, electorales, financieros y de prestación de servicios institucionales, garantizando el debido proceso, la motivación de las decisiones y la seguridad jurídica, cuando corresponda.

La Cámara asegurará la difusión interna de los reglamentos aprobados y sus reformas, conforme a los mecanismos previstos en este Estatuto y la normativa interna.

Art. 65.- Los ejercicios económicos del Directorio saliente obligatoriamente serán auditados por una persona natural o jurídica externa, debidamente calificada por un organismo de control, previa resolución del Directorio entrante una vez posesionado y los resultados serán entregados en un plazo de sesenta días, con corte económico a la fecha de la terminación del periodo.	Suprímase el Art. 65 del Estatuto vigente, por cuanto su contenido se incorpora y desarrolla en el Art. 45 del Estatuto reformado (Control, auditoría y rendición de cuentas).
Art. 66.- La Cámara de Comercio de Loja, hará uso de todas y cada una de las prerrogativas que la ley de Cámaras de Comercio del Ecuador le conceda.	Suprímase el Art. 66 del Estatuto vigente, por cuanto su contenido se incorpora y desarrolla en el Estatuto reformado (Disposiciones Finales).
Art. 67.- Una vez aprobadas e inscritas legalmente las reformas al estatuto por parte del organismo correspondiente, el Directorio en el plazo de noventa días, dictará el reglamento a este estatuto, y los demás reglamentos especiales.	Suprímase el Art. 67 del Estatuto vigente, por cuanto su contenido se incorpora, con redacción actualizada, en la Disposición Transitoria Primera del Estatuto reformado.
DISPOSICIONES FINALES	
	Primera. - Protección de los socios La Cámara de Comercio de Loja garantizará a sus socios el ejercicio de los derechos previstos en este Estatuto, en condiciones de igualdad, transparencia, no discriminación y debido proceso, de conformidad con este Estatuto, sus reglamentos y la normativa vigente aplicable. Segunda. - Interpretación y aplicación La aplicación del presente Estatuto corresponderá a la Asamblea General, al Directorio y a los demás órganos de la Cámara, en el ámbito de sus respectivas competencias. La interpretación del Estatuto para efectos de gestión y

funcionamiento interno se realizará conforme a la Constitución, la ley, este Estatuto y sus reglamentos, sin perjuicio del control de legalidad que corresponda a la autoridad pública competente.

En lo no previsto en este Estatuto, se aplicará la normativa vigente pertinente.

Tercera. - Aprobación, registro y actualización

Las reformas al presente Estatuto aprobadas por la Asamblea General serán remitidas a la entidad pública competente que corresponda, para su aprobación, registro y/o inscripción, según la normativa vigente aplicable y la naturaleza jurídica de la Cámara.

Una vez aprobadas y/o registradas, la Cámara gestionará la actualización de la información institucional correspondiente en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS), o en el sistema que lo sustituya, cuando fuere aplicable.

La Cámara observará, además, las obligaciones de supervisión, control, reporte y actualización de información que correspondan a las autoridades competentes, incluyendo a la SEPS cuando así lo determine la ley y dentro del ámbito de sus competencias legales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La presente reforma a los Estatutos de la Cámara de Comercio de Loja, se realizó mediante dos sesiones de Asamblea General Extraordinaria de socios, la primera el miércoles veintinueve de noviembre de dos mil veintetres; y la segunda el martes veinte y cuatro de julio s veintiuno de diciembre de dos mil veinte y tres. El Estatuto con las reformas propuestas, entrará en vigencia luego de su inscripción legal ante el Ministerio de Industrias y Productividad en la Provincia de Loja.

“Sustitúyase la Disposición Transitoria del Estatuto vigente e incorpórense las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera del Estatuto reformado, con los siguientes textos:”

Primera.- Adecuación normativa interna

En el plazo máximo de noventa (90) días contados desde la aprobación y/o registro del presente Estatuto reformado por la autoridad competente, el Directorio adecuará, reformará y/o expedirá los reglamentos internos necesarios para su plena aplicación, de conformidad con este Estatuto y la normativa vigente.

Segunda.- Regularización de procedimientos y registros

En el mismo plazo señalado en la disposición anterior, y bajo coordinación del Directorio, la Secretaría y los órganos competentes de la Cámara actualizarán el registro de socios, padrón habilitado, procedimientos internos, formatos y demás instrumentos de gestión necesarios para adecuarlos y armonizarlos con el presente Estatuto y sus reglamentos.

Tercera.- Continuidad de actuaciones

Las actuaciones, procedimientos y trámites internos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Estatuto continuarán su sustanciación conforme a la normativa vigente al momento de su inicio, sin retrotraer etapas válidamente cumplidas, salvo que este Estatuto establezca disposiciones expresamente aplicables de manera inmediata o reglas más favorables para el socio involucrado, cuando corresponda.

Luego de analizar cada uno de los artículos, los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de Socios, aprueban por unanimidad la Reforma a los Estatutos en segunda y definitiva instancia.

Sin más puntos que tratar, se da por terminada la Asamblea General Extraordinaria siendo las 21:10.